

ANÁLISIS AMBIENTALES S.A.
RUT N° 96.967.550-1

HA LUGAR A SOLICITUD QUE INDICA

Santiago, 22 de octubre de 2020

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA 19.00 N° 647/2020

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el artículo 6º letra B, N° 5, artículo 17 y 60 bis del Código Tributario, contenido en el Art. 1º del D.L. N° 830, de 1974; artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, Resolución Exenta SII N°150, de 29.12.2005 que establece normas y procedimientos de operación de la contabilidad electrónica;

2º La presentación del contribuyente, **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., RUT N° 96.967.550-1.**, contenida en Formulario N°2117, Folio 77319883709 de fecha 18.12.2019, representada legalmente por [REDACTED] en la cual solicita autorización para remplazar de manera digital, los documentos que dan cuenta de la rendición de gastos menores, por parte de sus empleados.

CONSIDERANDO:

1º Que, el peticionario **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., RUT N° 96.967.550-1.**, fundamenta su solicitud en que el proceso actual de rendición de gastos tiene múltiples desventajas, tal como la lentitud de las rendiciones, el riesgo de pérdida de la documentación en el proceso de envío, los tiempos asociados al registro contable y al reembolso efectivo, y finalmente el inconveniente que, aproximadamente a los seis meses, el contenido escrito de las boletas físicas, se borran debido a que en su mayoría son impresas en papel térmico, por lo que les ha resultado complejo mantener este respaldo íntegramente, lo que podría generar algún problema en una eventual fiscalización.

Por otra parte, indica que actualmente se encuentra en etapa de implementación de un nuevo procedimiento que permite facilitar y simplificar la rendición de gastos, sistema que supone la digitalización del proceso de rendición de gastos, lo que permitirá la contabilización inmediata de las rendiciones de cuentas. Asimismo, la documentación respectiva se anexará a un comprobante contable que se genera en el sistema contable SAP. El consultante, señala que las rendiciones de gasto, junto con los documentos de respaldo, serán guardados en los servidores propios de Análisis Ambientales S.A.

2º Que, sobre el particular el Artículo 17 del Código Tributario establece: *“Toda persona que deba acreditar la renta efectiva, lo hará mediante contabilidad fidedigna, salvo norma en contrario.*

*Los libros de contabilidad deberán ser llevados en lengua castellana y sus valores expresarse en la forma señalada en el artículo 18, **debiendo ser conservados***

por los contribuyentes, junto con la documentación correspondiente, mientras esté pendiente el plazo que tiene el Servicio para la revisión de las declaraciones. Esta obligación se entiende sin perjuicio del derecho de los contribuyentes de llevar contabilidad en moneda extranjera para otros fines.

El Director determinará las medidas de control a que deberán sujetarse los libros de contabilidad y las hojas sueltas que los sustituyan en los casos contemplados en el inciso siguiente.

El Director Regional podrá autorizar la sustitución de los libros de contabilidad y sus registros auxiliares por hojas sueltas, escritas a mano o en otra forma, o por aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos, consultando las garantías necesarias para el resguardo de los intereses fiscales. Cuando el contribuyente opte por llevar sus libros contables principales y auxiliares en hojas sueltas o en base a aplicaciones informáticas o medios electrónicos, su examen y fiscalización se podrá realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis.

Sin perjuicio de los libros de contabilidad exigidos por la ley, los contribuyentes deberán llevar los libros adicionales o auxiliares que exija el Director Regional, a su juicio exclusivo, de acuerdo con las normas que dicte para el mejor cumplimiento o fiscalización de las obligaciones tributarias.

Las anotaciones en los libros a que se refieren los incisos anteriores deberán hacerse normalmente a medida que se desarrollan las operaciones.

El Servicio podrá autorizar o disponer la obligatoriedad de que los libros de contabilidad y los libros adicionales o auxiliares, que los contribuyentes lleven en soporte de papel, sean reemplazados por sistemas tecnológicos que reflejen claramente el movimiento y resultado de los negocios y permitan establecer con exactitud los impuestos adeudados. Para estos efectos, el Servicio certificará los sistemas que cumplan con tales requisitos. El incumplimiento de la obligación a que se refiere este inciso será sancionado con la multa prevista en el inciso tercero del número 6 del artículo 97.”

Por su parte, el Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto la Renta, establece los requisitos para que los gastos sean aceptados tributariamente en una empresa que declara en base a renta efectiva, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a) Deben corresponder a gastos pagados o adeudados.
- b) Deben estar respaldados o justificados con la documentación legal correspondiente.
- c) Deben corresponder al período.
- d) Gastos necesarios para generar la renta.
- e) Deben ser del giro de la empresa.

3º Que, teniendo en cuenta el proceso de modernización del país, se hace necesario autorizar a los contribuyentes para que almacenen su información contable, para fines tributarios, en un medio digital cuya lectura y revisión pueda realizarse por medios tecnológicos, evitando el almacenamiento de grandes volúmenes de documentos en papel, con el consiguiente riesgo de pérdida o de destrucción de estos, tal como lo indica la Resolución Exenta SII N.º 150 del año 2005, sobre Normas y Procedimientos de Operación de Contabilidad Electrónica.

4º Que, por otra parte, de acuerdo a lo informado a esta Dirección Regional por la Subdirección Jurídica de este Servicio, en el Oficio Ordinario N° 2133 de fecha 29.09.2020, es posible concluir que, en aplicación de un criterio homogéneo y concordante con lo señalado precedentemente, no se advierten inconvenientes para que la empresa **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., RUT N° 96.967.550-1.**, reemplace el almacenamiento de los comprobantes de rendiciones gastos menores en documentos electrónicos; ya que tal situación no produce problemas en las acciones de fiscalización que le corresponden a este Organismo, en la medida que la empresa adquiera la obligación de imprimir la totalidad de la información a que se encuentra obligada a mantener para los efectos de respaldar el gasto, cada vez que sea solicitada por funcionarios de este Servicio en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 60 bis del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, es obligación del contribuyente velar por el cumplimiento de los requisitos para que los gastos sean aceptados

tributariamente en una empresa que declara en base a renta efectiva establecidos en el Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto la Renta, ya mencionado.

Que, con el mérito de los antecedentes de hecho y de derecho tenidos a la vista,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado, **AUTORÍZASE** al contribuyente **ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., RUT N° 96.967.550-1**, para reemplazar en formato digital los documentos que dan cuenta de la rendición de gastos menores, por parte de sus empleados, sin perjuicio de lo dicho en el considerando cuarto.

Se deja constancia que, el Servicio de Impuestos Internos se reserva el derecho a revocar la autorización otorgada al contribuyente, cuando lo estime conveniente, en resguardo de las acciones fiscalizadores de este organismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vani
a
Uara
c
Senn
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL
XIX DIRECCIÓN REGIONAL SANTIAGO NORTE

Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn Fecha: 2020.10.22 08:45:06 -03'00'

Susana
Díaz
Barros

Firmado digitalmente por Susana Díaz Barros Fecha: 2020.10.21

ROBERTO
IRANFAR
ROJAS

Firmado digitalmente por IBANEZ Fecha: 2020.10.22 03'00'

SDB/Kda

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente
- Departamento Jurídico DRMS Norte
- Departamento de Atención y Asistencia DRMS Norte